

**REGLAMENTO (CE) Nº 1611/2000 DE LA COMISIÓN**  
**de 24 de julio de 2000**  
**por el que se ajustan las ayudas agromonetarias concedidas en Dinamarca**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetario del euro <sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1639/1999 de la Comisión <sup>(2)</sup>, fijó, en relación con diversos Estados miembros, el importe máximo de la ayuda compensatoria resultante de los tipos de conversión del euro en unidades monetarias nacionales o de los tipos de cambio aplicables el 1 de julio de 1999.
- (2) El Reglamento (CE) nº 2799/98 establece, en el apartado 4 de su artículo 5, que el importe máximo de la ayuda compensatoria se reducirá o anulará en función de la repercusión que tenga sobre la renta la evolución de los tipos de conversión observada el primer día del segundo y del tercer tramo.
- (3) El Reglamento (CE) nº 1577/2000 de la Comisión <sup>(3)</sup> fija el tipo de conversión aplicable a determinadas ayudas directas cuyo hecho generador date del 1 de julio de

2000. El tipo fijado para la corona danesa muestra una depreciación de esta moneda, por lo que, en lo que respecta a Dinamarca, resulta oportuno reducir el importe del segundo tramo de la ayuda compensatoria.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de los Comités de gestión correspondientes.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los importes reducidos del segundo tramo de la ayuda compensatoria de Dinamarca, resultantes de los importes máximos del primer tramo previstos en el Reglamento (CE) nº 1639/1999, serán los que figuran en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de julio de 2000.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 349 de 24.12.1998, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 194 de 27.7.1999, p. 33.

<sup>(3)</sup> DO L 181 de 20.7.2000, p. 37.

## ANEXO

**Importes reducidos del segundo tramo de la ayuda compensatoria de Dinamarca expresados en millones de euros**

Medidas		
Tipo	Reglamento	
Ayuda maíz «base maíz» (pequeña producción)	(CE) nº 1251/1999 del Consejo <sup>(1)</sup>	0,000000
Ayuda cereal distinto base maíz (pequeña producción)	(CE) nº 1251/1999	1,758475
Ayuda colza, girasol, soja (pequeña producción)	(CE) nº 1251/1999	0,000000
Ayuda guisantes, habas, habon. (pequeña producción)	(CE) nº 1251/1999	0,000000
Ayuda semillas de lino (pequeña producción)	(CE) nº 1251/1999	0,000000
Ayuda maíz «base maíz» (producción profesional)	(CE) nº 1251/1999	0,000000
Ayuda cereal distinto base maíz (producción profesional)	(CE) nº 1251/1999	9,751541
Ayuda colza, girasol, soja (producción profesional)	(CE) nº 1251/1999	1,084773
Ayuda guisantes, habas, habon. (producción profesional)	(CE) nº 1251/1999	1,050517
Ayuda semillas de lino (producción profesional)	(CE) nº 1251/1999	0,074221
Ayuda suplementaria trigo duro (producción profesional)	(CE) nº 1251/1999	0,000000
Retirada de tierras ligada a ayudas/ha	(CE) nº 1251/1999	1,347403
Ayudas/ha legumbres secas	(CE) nº 1577/96 del Consejo <sup>(2)</sup>	0,000000
Ayuda/ha lúpulo	(CEE) nº 1696/71 del Consejo <sup>(3)</sup>	0,000000

<sup>(1)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 1.<sup>(2)</sup> DO L 206 de 16.8.1996, p. 4.<sup>(3)</sup> DO L 175 de 4.8.1971, p. 1.